

Santiago, **13 JUN 2013**

**VISTOS:**

- 1) Los hechos esenciales reportados a la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") con fecha 14 de marzo de 2013, mediante los cuales Grupo Security S.A. e Inversiones Siemel S.A., comunicaron:
  - (i) La celebración de un contrato de promesa de compraventa del que son partes Grupo Security S.A. ("Grupo Security"), en calidad de promitente comprador, y las empresas Inversiones Siemel S.A. ("Siemel") e Inversiones Angelini y Compañía Limitada ("Angelini y Cía. Limitada"), en calidad de promitentes vendedores, cuyo objeto es la adquisición por parte del prominente comprador (y/o una o más de sus subsidiarias) de las sociedades Compañía de Seguros de Vida Cruz del Sur S.A., Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., Cruz del Sur Capital S.A., Cruz del Sur Corredores de Bolsa S.A. y Sociedad de Asesorías e Inversiones Cruz del Sur Limitada; y
  - (ii) Una oferta de Grupo Security para adquirir la totalidad de la participación que Siemel tiene en Hipotecaria Cruz del Sur Principal S.A., la que representa aproximadamente el 51% del capital accionario;
- 2) La Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración 2012 publicada por la Fiscalía Nacional Económica ("FNE");
- 3) El Informe de la División de Fusiones y Estudios de esta Fiscalía, de fecha 3 de junio de 2013;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del DFL N°1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que las operaciones aludidas en el numeral primero de los vistos de esta resolución suponen, por una parte, la adquisición de un grupo de empresas que ofrecen diversos productos y servicios financieros por parte de otra que también ofrece dicha clase de productos y servicios, y, por otra, que Grupo Security pase a ser controladora de un agente administrador de mutuos hipotecarios endosables;

- 2) Que el ámbito de negocios común entre las empresas que son parte de la promesa de compraventa aludida al inicio de la presente resolución se da fundamentalmente en los siguientes niveles:
- (i) Productos normalmente ofrecidos por las compañías de seguros de vida;
  - (ii) Administración de fondos, en los términos en que la ley autoriza a realizar dicha actividad a las sociedades administradores generales de fondos;
  - (iii) Intermediación de valores en bolsa; y
  - (iv) Mercados en que incide tanto la actividad de los agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables como la de los bancos (1. Provisión de instrumentos que puedan respaldar las reservas técnicas y el patrimonio de riesgo de las entidades aseguradoras y reaseguradoras; 2. Administración de mutuos hipotecarios endosables y 3. Otorgamiento de instrumentos de financiamiento hipotecario al público general);
- 3) Que sin perjuicio de que los cuatro ámbitos de negocios aludidos no corresponden necesariamente a los mercados relevantes en los que tiene consecuencias la operación referida, el examen de sus efectos en aquéllos y en segmentos específicos de los mismos –de acuerdo a la información pública disponible– permite descartar mayores riesgos para la competencia, atendido, fundamentalmente, a que en cada uno de los cuatro ámbitos identificados la variación de los índices de concentración es baja, no superándose en ningún caso los umbrales de concentración indicados en la Guía para el Análisis de las Operaciones de Concentración Horizontal de esta Fiscalía;

**RESUELVO:**

**1° ARCHÍVESE** el expediente Rol F-6-2013 FNE, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de mantener bajo observación cada uno de aquéllos en los que estas operaciones inciden;

**2° ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol F-6-2013 FNE.

  
**JAIMÉ BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**

  
REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

  
MGB